

Gaceta Oficial 30 de agosto de 2002

Tomo CLXVII

Núm. 174

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz-Llave, a quien en lo sucesivo se le denominará CONDUVER, como el órgano auxiliar de asesoría y consulta y de participación ciudadana, estatal, de zona conurbada o municipal, para definir, jerarquizar, seguir y evaluar los programas y acciones de desarrollo urbano y regional.

Artículo 2. El CONDUVER, además de lo que señala el artículo anterior, tendrá por objeto propiciar la amplia participación de la sociedad en la búsqueda de consensos sobre la conducción, orientación y evaluación de la política estatal, de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de las leyes, reglamentos, planes y programas en los que ella se exprese.

Artículo 3. El CONDUVER se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será un ciudadano de reconocida trayectoria profesional en la materia, y que será designado por el Gobernador del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será un ciudadano de reconocidos méritos técnicos, académicos y sociales en la materia;
- V. Un Oficial Mayor, que será el titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- VI. Vocales honorarios, que serán los presidentes municipales de los municipios en los cuales se encuentren instalados Consejos Consultivos Ciudadanos de Desarrollo Regional y Urbano; y
- VII. Vocales ciudadanos, que serán los presidentes ejecutivos de los Consejos ya instalados, presidentes de cámaras, colegios, asociaciones civiles,

organismos no gubernamentales, universidades y ciudadanos con vocación en el desarrollo regional y urbano del Estado.

El número de vocales ciudadanos y la manera en que éstos se elegirán, será determinado por el pleno del CONDUVER. Los vocales ciudadanos asistirán a las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 4. El CONDUVER tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la participación ciudadana en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de la entidad, en los términos que establezca la Ley de Desarrollo Regional y Urbano;

II. Desempeñarse como una instancia de contraloría y vigilancia ciudadana de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado;

III. Analizar las propuestas que sobre acciones de desarrollo urbano le formule la sociedad y hacerlas llegar, con su opinión, a las autoridades competentes; o en su caso, realizar estudios y proyectos de infraestructura urbana y rural, reservas territoriales, vialidad, servicios públicos, asentamientos humanos irregulares, equipamiento urbano vivienda;

IV. Formular, dictaminar y dar seguimiento a los estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se planteen al interior del Consejo;

y. Someter a la consideración del Consejo las propuestas, iniciativas y anteproyectos propios en materia de desarrollo urbano;

VI. Promover la investigación académica en materia de desarrollo urbano;

VII. Fomentar una cultura de desarrollo urbano en la sociedad veracruzana; y

VIII. Las que por disposición legal le correspondan y las que le señale el pleno del Consejo.

Artículo 5. El CONDUVER celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses, y sesiones extraordinarias cuando algún asunto lo requiera, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Artículo 6. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Las reglas de funcionamiento y operación del Consejo serán establecidas en el Reglamento Interior que apruebe el propio Consejo.

Artículo 8. La sede del Consejo, será la ciudad de Xalapa-Enríquez, y tendrá una jurisdicción territorial en el Estado de Veracruz-Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. El Consejo deberá elaborar su Reglamento Interior en un plazo de treinta días, posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dos.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.